



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220037500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado vigente expedido por la Alcaldía Local donde se acredite la legitimación por activa del señor CARLOS FELIPE ACEVEDO ADAME, como administrador de la copropiedad Conjunto Residencial Multifamiliares de Timiza II Etapa, toda vez que el aportado tiene un periodo de vigencia del 11 de abril de 2019 al 11 de abril de 2020. De haberse presentado cambio de administración aportar certificado del nuevo administrador y poder otorgado por el mismo.

SEGUNDO: Aportar el historial electrónico proveniente del e-mail denunciado como de notificación del activante, en el que se acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que el poder aportado no cuenta con notas de autenticación.

TERCERO: Adecuar la pretensión SEGUNDA, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectué su pago.

CUARTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera

SEXTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 28 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA